



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO LEY N°20.378, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN ZONAS CONURBADAS, EN LAS COMUNAS DE QUILPUÉ Y VILLA ALEMANA, PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS N°11, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TRANSPORTES ROJAS Y SOTO LIMITADA.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.722 que fija el presupuesto del sector público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 1888, de 2018, N° 1745, de 2019, N°794, de 2020, N° 1781, de 2020, N° 2467, de 2020, N° 5515 de 2022, N° 1273, de 2023 y la Resolución N° 17, de 2023, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos Exentos N° 4515 y N°5852, ambos de 2024 y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°2335, de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso; las Resoluciones N°7, de 2019, N°14, de 2022 y N°36, de 2024, todas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1888, de 11 de junio de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión integrado de Buses, Taxibuses y Trolebuses en el Gran Valparaíso, de acuerdo a la Ley N°18.696, se determinó el área geográfica de

aplicación y se aprobaron otras exigencias que expone. Asimismo, mediante Resolución Exenta N°1745, de 19 de junio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias de Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.686, para los servicios de transporte de buses comprendidos en el Perímetro de Exclusión del Gran Valparaíso, la cual a su vez, ha sido modificada por las Resoluciones Exentas N°794, de 18 de marzo de 2020, N°1781, de 31 de agosto de 2020, N°2467, de 28 de octubre de 2020 y por la Resolución N°17, de 5 de abril de 2023, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "Condiciones de Operación".

De acuerdo a lo previsto en el punto 2 de las Condiciones de Operación, la vigencia del perímetro tendrá una extensión de 60 meses, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Añade, el referido punto 2 que, el inicio de la operación de los servicios será a partir de la fecha en la Secretaría Regional notifique a los operadores de transporte dicho inicio.

Dicho inicio, quedo determinado para el 1° de septiembre de 2020, según dan cuenta las Actas de notificación remitidas a los operadores con los cuales se suscribió los respectivos contratos de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley N°18.696, en el Gran Valparaíso.

2. Que, las referidas condiciones de operación, contemplan en su punto 8°, las sanciones establecidas para los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las mismas y un procedimiento para su aplicación. Específicamente, en el punto N° 8.2, literal a) se determinan aquellas infracciones que dan lugar a la sanción de cancelación de servicios, respecto de las cuáles resulta imprescindible la aplicación de la sanción de cancelación de servicios, para dar cumplimiento a los objetivos del instrumento regulatorio implementado.

3. Que, luego de la entrada en vigencia del Perímetro de Exclusión establecido en las comunas que integran el Gran Valparaíso, se han verificaron una serie de infracciones o incumplimientos por parte de los operadores de transporte sujetos a dicha regulación, entre ellos la Empresa de Transporte FENUR S.A., operadora de la Unidad de Negocio 01, y en consecuencia, se dio inicio a diversos procesos sancionatorios en los que correspondió aplicar la sanción de cancelación.

4. Que, en ese contexto, los servicios 120, 122, 123 y 125, que operan en las comunas de Quilpué y Villa Alemana, pertenecientes a la conurbación del Gran Valparaíso, fueron cancelados por medio de las Resoluciones Exentas N°4112, N°4131, N°4114 y N°4110, todas de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las que actualmente se encuentran ejecutoriadas.

5. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobó la metodología para la implementación del "Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas", mediante la Resolución Exenta N°5515, de 30 de diciembre de 2022, modificada, posteriormente, por la Resolución Exenta N° 1273, de 31 de marzo de 2023; con el objetivo de inyectar servicios para suplir aquellos que se encuentren cancelados o terminados anticipadamente por un bajo desempeño y ubicación en el ranking anual establecido en las Condiciones de Operación, ello, en el más breve plazo, producto del proceso sancionatorio de la regulación actual.

6. Que, en este contexto, mediante Decreto Exento N° 4515, del 15 de octubre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado para proveer servicios de Transporte Público y se aprobaron las bases de postulación al concurso para operar Unidad de Negocio N° 11, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el fortalecimiento de servicios de Transporte Público Urbano en zonas conurbadas, establecido mediante Resolución Exenta N° 5515, de 2022 y su posterior modificación, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

7. Que, en conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso, mediante la Resolución Exenta N° 2335, de 7 de noviembre de 2024, de la de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, se aprobaron las respuestas a las consultas efectuadas a las Bases del referido Concurso.

8. Que, como resultado del concurso previamente indicado, mediante el Decreto N° 5852, de diciembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se declaró inadmisibles ofertas que indica y se adjudicó el concurso público para operar los servicios asignados a la Unidad de Negocios N°11, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, establecido mediante Resolución Exenta N° 5515, de 2022 y su posterior modificación, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región de Valparaíso, al oferente Transportes Rojas y Soto Limitada, por un monto de subsidio mensual máximo de \$72.000.000.- (setenta y dos millones de pesos chilenos).

9. Que, en virtud de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el punto 1.7 de las bases administrativas de Concurso, aprobadas por el citado Decreto Exento N°4515, de 2024, procede celebrar un contrato con el oferente adjudicado.

10. Que, con fecha 06 de enero de 2025 de 2025, este Ministerio ha suscrito con la empresa Transportes Rojas y Soto Limitada, un Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de transporte público de la Unidad de Negocios N°11, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, en las comunas de Quilpué y Villa Alemana, en la Región de Valparaíso.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a facultad contemplada en el punto 4.7 de las Bases de Concurso y según lo dispuesto en la cláusula octava, del contrato que por este acto se aprueba, mediante Carta de Inicio N° 483/2025 DTPR del 29 de enero de 2025, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, se informó al operador Transportes Rojas y Soto Limitada, que el servicio de transporte debía iniciar el día 01 de febrero de 2025.

En este contexto, por razones de buen servicio y la necesidad imperiosa de los habitantes de las localidades beneficiarias, dicho contrato comenzó a operar el 01 de febrero de 2025, esto es, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluido dicho trámite.

11. Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que

Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurran los supuestos que la referida norma exige.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias temporales del contrato señalado en el considerando anterior, en la especie resulta aplicable lo prescrito en el artículo mencionado puesto que se cumplen todos los supuestos que la norma contempla, ya que con el inicio de los servicios de transporte sólo se producen consecuencias favorables para los interesados, esto es, usuarios del transporte público, operadores, el mismo Ministerio, y no se lesionan, de forma alguna, derechos de terceros. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivar de los hechos que motivaron la dictación del presente acto administrativo.

12. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder al contrato en referencia.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público de la Unidad de Negocios N°11, en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, en las comunas de Quilpué y Villa Alemana, en la Región de Valparaíso, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Transportes Rojas y Soto Limitada, cuyo texto se inserta a continuación:

“CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO DE LA LEY N°20.378 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS N°11, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE EMERGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN ZONAS CONURBADAS.

UNIDAD DE NEGOCIO N° UN11

En Santiago, República de Chile, a 06 de enero de 2025, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el Ministro don Juan Carlos Muñoz Abogabir, cédula de identidad N° 9.005.541-0, ambos

domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y la empresa Transportes Rojas y Soto Limitada, R.U.T. N° 78.043.485-6, representada por doña Celia Adriana Rojas Olivares, cédula de identidad N°6.935.673-7 y doña Isabel del Carmen Soto Fernández, cédula de identidad N°10.567.019-2, todos con domicilio en calle Avenida Nueva Hipódromo N° 727, de la ciudad y comuna de Villa Alemana, Región Valparaíso, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen en suscribir el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES, OBJETO Y MARCO REGULATORIO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N°18.696, ha establecido en la zona geográfica del Gran Valparaíso un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

Dichas Condiciones de Operación fueron determinadas a través de la Resolución Exenta N° 1745, de 19 de junio de 2019, del mismo Ministerio; la cual a su vez ha sido modificada por las Resoluciones Exentas N° 794, de 18 de marzo de 2020, N° 1781, de 31 de agosto de 2020, N° 2467, de 28 de octubre de 2020 y por la Resolución N° 17, de 5 de abril de 2023, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "Condiciones de Operación".

En razón de lo anterior, y haciendo uso de lo dispuesto en el punto 8.2 de la Resolución Exenta N° 1745, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones, que indica que, en caso que se establezca la cancelación de servicios y/o de Unidades de Negocios, el Ministerio podrá desarrollar un proceso concursal, con el fin de seleccionar y asignar a un nuevo responsable de dichos servicios.

En este sentido, y en conformidad a la metodología aprobada para la implementación del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, mediante la Resolución Exenta N° 5515, de 30 de diciembre de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución Exenta N° 1273, de 31 de marzo de 2023, del mismo origen, es que este Ministerio, mediante Decreto Exento N° 4515, de 15 de octubre de 2024, llamó a concurso para proveer servicios y aprobó bases concursales para

operar Unidad de Negocio N°11 en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas.

En el proceso concursal antes señalado, se adjudicaron los servicios pertenecientes a la Unidad de Negocio N°11 al Operador ya individualizado en el presente acto, cuyo objeto social corresponde a "Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros Vía Locomoción Colectiva", según se indica en sus Estatuto Sociales, el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone el Decreto Exento N° 4515, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el pliego que regula este concurso; así como los demás instrumentos que se entienden formar parte integrante de aquellas.

La presente contratación, tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la prestación del servicio de transporte público de la Unidad de Negocio N°11 (UN11), en el marco del Programa Especial de Emergencia para el Fortalecimiento de Servicios de Transporte Público Urbano en Zonas Conurbadas, con la asignación de los servicios de transporte denominados C01, C02, C03, C03Y y C04, en las comunas Quilpué y Villa Alemana, en la Región de Valparaíso.

En este sentido, las Condiciones de Operación establecidas mediante Resolución Exenta N° 1745, de 2019, y sus posteriores modificaciones, serán plenamente aplicables para la presente contratación, por el período necesario para la total ejecución del presente contrato.

SEGUNDO: UNIDAD DE NEGOCIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato serán los que se indican en la siguiente tabla:

Unidad de Negocio	Servicio DTPR	Servicio Usuario	Tipo Servicio
11	C01	C01	Normal
	C02	C02	Normal
	C03	C03	Normal
	C03Y	C03Y	Normal
	C04	C04	Normal

Las vías que conforman el trazado de los servicios, se encuentran determinadas en el Programa de Operación (Anexo N° 3), de las Bases de Concurso. No obstante lo anterior, el Ministerio podrá

proponer y modificar dicho plan de operaciones con el objeto de mejorar y optimizar los servicios de transporte público, en base a lo indicado en el punto 3.2.1 de las Condiciones de Operación, aprobadas en la Resolución Exenta N° 1745, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus posteriores modificaciones.

TERCERO: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$72.000.000.- (setenta y dos millones de pesos chilenos).

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio según sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

Para el **Factor de Pago**, se considerarán los valores establecidos en las Condiciones de Operación, para el año 4 en adelante; es decir:

Año	α	β	γ
4	0,75	0,15	0,10

En este sentido, el pago del subsidio se efectuará en conformidad lo dispuesto en los puntos 5 y 4, de las Condiciones de Operación, teniendo en consideración el factor de pago antes señalado.

Corresponderá la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 y la Resolución N° 1858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, en aquello que resulte aplicable conforme al objetivo establecido para el presente contrato, a saber, el otorgamiento del subsidio para la prestación del servicio a que refiere este instrumento.

En el caso eventual que existan fondos que se deban restituir en el marco de la ejecución del presente contrato deberán transferirse a la cuenta bancaria asignada al Programa 06 de la Subsecretaría de Transportes, correspondiente a Subsidio Nacional al Transporte Público, RUT N° 61.979.750-7.

CUARTA: OBLIGACIONES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

El Operador se obliga a dar íntegro y oportuno cumplimiento a cada

una de las obligaciones que le sean aplicables, de conformidad a lo establecido en las bases que regulan el concurso, como al marco regulatorio del presente contrato definido en la cláusula primera de este acto.

En este sentido, el operador se obliga a realizar la operación de servicios con la flota definida en su oferta, manteniéndose durante toda la vigencia del contrato y su eventual prórroga, las características técnicas y condiciones de los buses que la conforman.

Adicionalmente, el operador asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el marco regulatorio del presente instrumento.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTO: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes, el Operador designa como correo electrónico el siguiente rojasysoto24@gmail.com cuya clave de acceso se ha definido y generado, y sin que otros tengan

conocimiento de la misma.

Asimismo, el Operador declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante, bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándosele esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMO: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: rojasysoto24@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

- Garantía de Fiel Cumplimiento: Póliza de Seguro N° 228384-00, emitida por Contemporanea Compañía de Seguros Generales S.A.
- Seguro de Accidentes Personales: Póliza N° 11049527, emitida por HDI Seguros S.A.

OCTAVO: INICIO DE OPERACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA

Por razones de buen servicio, la vigencia del contrato y la operación de los servicios contratados comenzará con fecha 01 de febrero de 2025, sin esperar la total tramitación del acto que lo aprueba; quedando sujeto cualquier pago asociado al mismo, a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

La vigencia del presente contrato se extenderá por el plazo de doce meses contados desde el inicio de su vigencia.

La vigencia del presente contrato podrá prorrogarse hasta por doce meses adicionales, lo que deberá constar mediante instrumento escrito suscrito por las partes y aprobado mediante el correspondiente acto administrativo. En el caso de prórroga, deberá mantenerse vigente cualquier instrumento de garantía y seguro requerido en el marco del contrato; debiendo extenderse la vigencia de los mismos al menos por 60 días con posterioridad a la fecha expiración de la prórroga.

NOVENO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES

Debido a la duración del presente contrato, los incumplimientos y sus sanciones – regulados en el punto 8.2 de las Condiciones de Operación aprobadas por medio de la citada Resolución Exenta N° 1745, de 2019, y sus posteriores modificaciones – considera las siguientes variaciones:

- Los supuestos de incumplimientos definidos en el literal a)

del punto 8.2 de las Condiciones de Operación, que dan lugar a la sanción de cancelación, tendrán las siguientes modificaciones:

- o Las sanciones para todos los incumplimientos serán:
 - Multa de 50% de subsidio mensual a otorgar.
 - Descuento de un 0,1 en el Indicador de Evaluación Mensual.
 - o Para la aplicabilidad del incumplimiento definido en el numeral 4, se requerirá la acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter grave, por servicio, en el período de un(1) mes.
 - o Para la aplicabilidad del incumplimiento previsto en el numeral 5, el plazo de implementación comienza a regir desde el inicio de la vigencia del contrato, que se suscribirá.
- Los supuestos de incumplimientos definidos en el literal b) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación, que dan lugar a la sanción de amonestación por escrito, de carácter grave, tendrán las siguientes modificaciones:
 - o Las multas que impliquen descuentos, se aplicarán al Indicador de Evaluación Mensual en lugar del ranking anual.
 - o Para el incumplimiento definido en el numeral 1, se elimina la frase *“una vez transcurridos tres meses desde el inicio de los servicios”* y se reemplaza la multa de descuento por el *“cobro de una multa total equivalente al 5% de subsidio mensual”*.
 - o Se elimina el incumplimiento previsto en el numeral 6, respecto a la no reposición de las garantías.
 - o Para el incumplimiento definido en el numeral 7, se reemplaza el descuento allí señalado, por el cobro de una multa equivalente al *“3% de subsidio mensual”*.
 - o Para la aplicabilidad del incumplimiento previsto en el numeral 10, se requerirá la acumulación de cuatro (4) amonestaciones por escrito de carácter leve, para cada servicio, en un período de un (1) mes.
 - o Para el incumplimiento definido en el numeral 13, se reemplaza el descuento allí señalado, por el cobro de una multa equivalente al *“3% de subsidio mensual”*.
 - o Para el incumplimiento previsto en el numeral 14, se reemplaza el descuento allí señalado, por el cobro de una multa equivalente al *“3% de subsidio mensual”*.
 - o Para el incumplimiento definido en el numeral 16, se reemplaza el descuento allí señalado, por el cobro de una multa equivalente al *“3% de subsidio mensual”*.

Sin perjuicio de lo anterior, las demás disposiciones previstas en el punto 8.2 de las Condiciones de Operación y no modificadas por esta cláusula, serán plenamente aplicables al operador contratado.

DÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en el marco regulatorio del presente contrato, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N°20.720.
- 3) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

El Ministerio deberá comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa contratada, para que ésta proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad por la Subsecretaría.

UNDÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio, ésta se permitirá, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

DUODÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMOTERCERO: REGULACIÓN APLICABLE

Al Operador de Transporte le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los servicios de transporte y de utilización de vías, así como aquellas referidas al cumplimiento de normas técnicas y de emisión de contaminantes.

Por tanto, en todo lo que no se encuentra regulado en el presente contrato, así como en las Bases de Concurso, le resultarán aplicables las Condiciones de Operación aprobadas por Resolución Exenta N° 1745, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, debiendo cumplir con todas las exigencias y obligaciones y pudiendo hacer uso de todos los derechos, que por dicho acto se imponen y confieren. Lo anterior, sin perjuicio de las normas legales, reglamentarias y actos de autoridad que le resulten exigibles.

DÉCIMOCUARTO: DISCREPANCIAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del presente contrato se produjeran diferencias respecto a su cumplimiento, en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá aplicando el siguiente orden de prelación:

- 1) Bases Concursales y sus eventuales Modificaciones.
- 2) Aclaraciones y Respuestas, Rectificaciones a las Bases Concursales y sus Anexos.
- 3) El presente contrato.
- 4) Propuesta del Oferente.

DÉCIMOQUINTO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir consta en Decreto Supremo N° 71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de doña Celia Adriana Rojas Olivares y de doña Isabel del Carmen Soto Fernández, para representar legalmente y obligar al operador Transportes Rojas y Soto Limitada, consta en Certificado de Estatuto Actualizado, de fecha 30 de octubre del 2024, del Registro de Empresas y Sociedades, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMOSEXTO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.”

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

FDO: CELIA ADRIANA ROJAS OLIVARES E ISABEL DEL CARMEN SOTO FERNÁNDEZ, REPRESENTANTES DE TRANSPORTES ROJAS Y SOTO LIMITADA, OPERADOR.

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente decreto, equivalente a la suma mensual de hasta \$72.000.000.- (setenta y dos millones de pesos chilenos), de la siguiente manera:

La suma mensual de \$72.000.000.- (setenta y dos millones de pesos chilenos), equivalentes a un máximo de \$792.000.000 (Setecientos noventa y dos millones de pesos), impuestos incluidos, al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2025 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N°21.722; en tanto los saldos de subsidio a pagar durante el año 2026 se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dicho año, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al correo electrónico rojasysoto24@gmail.com correspondiente al operador Transporte Rojas y Soto Limitada.

4. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtp.r.gob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL VALPARAISO – OFICINA DE PARTES

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES

PABLO ANDRÉS ULLOA - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR

ÁLVARO ANDRÉS NÚÑEZ - ENCARGADO(A) DE PLANIFICACION Y SISTEMAS INTELIGENTES - DTPR - VALPARAISO

ISABEL MARGARITA VALLEJOS - GESTORA MACROZONA URBANA NORTE - DESARROLLO URBANO Y ELECTROMOVILIDAD



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1316068

E21950/2025